

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00182-00
ACCIONANTE:	BRAYAN MAURICIO DUARTE CARDENAS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
ACCIÓN:	TUTELA

BRAYAN MAURICIO DUARTE CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.517.956, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, vida en condiciones dignas y libertad, al haber sido reclutado para prestar el servicio militar obligatorio, pese a estar estudiando.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

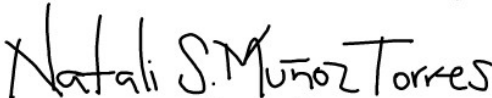
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **BRAYAN MAURICIO DUARTE CARDENAS**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Brigadier General Jhon Arturo Sanchez Peña, en calidad de Comandante de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejercito Nacional, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con el reclutamiento del accionante.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2021-00160-00
Accionante:	YASMIN ADRIANA LOPEZ CARO
Accionado:	EJERCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL-DIRECCION DE PERSONAL
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante fallo del 19 de mayo de 2021, proferido por este Despacho, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de Yasmín Adriana López Caro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.068.389.266, en virtud de lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, Teniente Coronel Jaison Gómez Pérez o quien haga sus veces, para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, de respuesta de fondo a la petición rad. 566142 del 5 de abril de 2021. Dentro del mismo termino deber demostrar el cumplimiento ante este Despacho.”

Con escrito enviado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2021, recibido por el Despacho el mismo día, la parte actora solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato contra la accionada, en razón a que estima, que hasta el momento no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias es comprendido en núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia, produzcan los efectos para los que están destinadas.

NS

¹ [3] C. Const., Sent. SU 034-18, May. 03/2018. M.P Alberto Rojas Ríos.

Lo pretendido en este trámite incidental es la garantía al derecho fundamental de petición para que se resuelva de fondo, de forma clara y precisa la petición radicado 566142 del 05 de abril de 2021, en la que solicitó la retención de salarios conforme a una orden judicial, contra Carlos Mario Moreno Castro, como miembro activo del Ejército Nacional, frente a la cual la entidad accionada no realizó manifestación alguna con ocasión de su cumplimiento.

De esta forma, para discernir sobre el presente es necesario **REQUERIR** al Teniente Coronel Jaison Gómez Pérez, Jefe de Nómina del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, junto con su superior jerárquico, para que se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe si resolvió de fondo la petición elevada por la accionante el 05 de abril de 2021 y acredite su debida notificación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Jefe de Nómina del Ejército Nacional, Teniente Coronel Jaison Gómez Pérez y/o quién haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Director de Personal del ejército Nacional, Coronel William Alfonso Chávez Vargas, y/o quién haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, le exija al Jefe de Nómina del Ejército Nacional, Teniente Coronel Jaison Gómez Pérez, el cumplimiento de la orden judicial impartida en el aludido fallo de tutela, y en el caso en que persista la renuencia, para que inicie el procedimiento disciplinario correspondiente. A su vez, se le **SOLICITA** que indique el buzón electrónico de notificaciones del mencionado funcionario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

E.S.L.